

INFORME AUDIENCIA - FALLO DESFAVORABLE || RAD: 2023-205 || DTE: MANUEL RUIZ BARRIOS

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Mar 05/03/2024 14:47

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)
026ActaAudiencia.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día de hoy 05 de marzo de 2024, se adelantó conforme a lo programado, audiencia inicial de que trata el Art. 77 del CPTSS., en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Apartadó, en la cual actuamos como apoderados de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. respecto del siguiente proceso:

Demandante: MANUEL RUIZ BARRIOS
Demandado: AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y COLPENSIONES
Radicación: 05045310500220230020500
CASE: 12074

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- **CONCILIACIÓN:** Se declaró fracasada.
 - **EXCEPCIONES PREVIAS:** No había ninguna para resolver.
 - **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** No existieron causas que generaran nulidad de lo actuado
 - **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Fue fijado conforme a la demanda y contestaciones.
 - **DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas todas las pruebas solicitadas con la Demanda y la Contestación
- Llegado a este punto, el Despacho decidió de manera inmediata dar inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS, para lo cual se surtieron las siguientes etapas:
- **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Al no haber interrogatorio de parte ni testimonios por practicar, se le dio validez únicamente a la prueba documental.
 - **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Todas las partes presentamos alegatos.
 - **SENTENCIA:**

PRIMERO: SE DECLARA la existencia de un contrato de trabajo, entre el señor MANUEL RUIZ BARRIOS y AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., entre el 07 de julio de 1986 al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: SE CONDENA a la accionada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en un periodo máximo de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el título pensional por el periodo laborado y no cotizado, entre el 07 de julio de 1986 al 11 de agosto de 1993. Ello so pena de las acciones de cobro coactivo que válidamente pueda iniciar COLPENSIONES en su contra.

TERCERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a tener en cuenta para todos los efectos prestacionales dentro del sistema, estas 364,85 semanas, y, en el evento que no logre acreditarse un salario diferente, el valor del cálculo del título se haga con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada una de las anualidades.

CUARTO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES[1]COLPENSIONES, a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor MANUEL RUIZ BARRIOS, de conformidad con los postulados del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, a partir del 05 de marzo de 2024, y, como mesada pensional para esta anualidad la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.647.308), la que deberá seguirse incrementando anualmente de conformidad con el IPC certificado por el DANE.

QUINTO: SE CONDENA en costas a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000).

Respecto de la anterior Decisión, se interpuso recurso de apelación por parte de la suscrita en representación de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., el cual fue admitido y por lo tanto, fue enviado el expediente al Tribunal Superior de Antioquia para lo correspondiente.

- Adjunto acta de la diligencia.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar el presente correo al Legis

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#): Por favor para seguimiento e inclusión en revisión en el Tribunal.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para tu conocimiento.

Según matriz, la actuación surtida hasta el momento, NO es Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 2 horas, (Preparación, audiencia e informe)

Cordialmente,

ALEJANDRA MURILLO CLAROS

ABOGADA SENIOR II

ÁREA LABORAL

+57 3105024218

amurillo@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments